



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Barranquilla-Atlántico, 26 de enero del año 2022
Radicado: 08001 31 05 008 2021 00431 00

PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: IVAN ANTONIO LOPEZ GONZALEZ

DEMANDADO: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION-FONECA Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera, titular de la defensa judicial y administradora de los recursos del **FONECA**.

Por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en el art. 25 del CPTSS, y en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **IVAN ANTONIO LOPEZ GONZALEZ** contra **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION-FONECA Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** como vocera, titular de la defensa judicial y administradora de los recursos del **FONECA**.

Désele el trámite correspondiente al PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA establecido en el artículo 42 del CPT Y SS.

NOTÍFIQUESE personalmente esta providencia a la demandada, mediante su representante legal, en caso de ser persona jurídica, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, poniéndole de presente que deberá emitir respuesta al libelo de demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, surtiéndose así el traslado de rigor conforme con el artículo 74 - del CPT Y SS.

Notifíquese esta demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Adicional a lo anterior y acorde a lo consagrado en el artículo 31 del CPT Y SS, al momento de contestar la demanda deberá allegar los documentos relacionados en ella y que se encuentren en su poder.

Se advierte a las partes que las respectivas audiencias se efectuarán en forma oral en observancia a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020 y a las disposiciones emanadas del Consejo Superior de la Judicatura.

Revisado el poder que acompaña el escrito de demanda, toda vez que se ajusta a lo preceptuado en los artículos 73 y siguientes del CGP, se reconoce personería jurídica al doctor(a) JOSE LORENZO INSIGNARES OJEDA, identificado con T.P de abogado 86.640, expedida en el C.S. de la J, para

actuar en representación de la parte demandante **IVAN ANTONIO LOPEZ GONZALEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Hector Arcon Rodriguez', is centered on the page. The signature is fluid and cursive, with a long, sweeping underline.

HECTOR MANUEL ARCON RODRÍGUEZ
JUEZ

JCC

